1.10 CONCURSO DE MÉRITOS

Es uno de los mecanismos contemplados y legislados en el estatuto general de contratación de la administración publica - LEY 80 DE 1993 - y en sus decretos reglamentarios, el cual para los efectos de la interventoría de los estudios y diseños de obras, debe realizarse bajo la denominación de concurso público o privado de méritos, los que consisten en: " *Invitación pública o privada para formular propuestas, entre las cuales se seleccionara en igualdad de oportunidades, la que ofrezca mejores condiciones para la celebración del contrato y deberá adjudicarse al proponente escrito que muestre estar mejor calificado, ponderando además su capacidad técnica, experiencia y organización para el servicio profesional de que se trate* " . El concurso de méritos tiene un procedimiento similar al de las licitaciones y sus normas son aplicables a éste. Las diferencias básicas entre un concurso y una licitación consisten en la primacía del criterio técnico sobre el económico y en el organismo que asesora al ordenador del gasto para la selección de los consultores cuando es un concurso privado.

Para el concurso de méritos no existe pliegos de condición sino bases del concurso en las cuales se hace la presentación de las ¨ reglas del juego ¨ , ellas son conocidas como los términos de referencia, que son los que definen el objeto y alcance de la consultoría.

1.11 ADENDOS

Son los documentos que la entidad contratante formula y suministra a los interesados, antes del cierre de la licitación o del concurso de méritos, aclarando, modificando o adicionando el pliego de condiciones o los términos de referencia.

1.12 REGISTRO DE PROPONENTES

Se refiere a la relación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, clasificadas, calificadas e inscritas en el registro de contratistas de la Cámara de Comercio con el lleno de los requisitos exigidos en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

1.13 REPRESENTANTE LEGAL

Es la persona que de conformidad con las normas estatutarias y legales está debidamente autorizada para representar a una firma.

1.14 PROPONENTE O LICITANTE

Es la persona o personas naturales o jurídicas, debidamente clasificadas, calificadas e inscritas en el registro de contratistas, que presenten una oferta para la ejecución de un trabajo, (según el pliego de condiciones) o para la ejecución de un estudio y/o diseño, (según los términos de referencia)

1.15 PROPUESTA - OFERTA

Está formada por los documentos contenidos en el pliego de condiciones ó en los términos de referencia, presentados por la firma interesada en licitar o en concursar.

1.16 CONSORCIO

Es la forma de asociación entre dos o más personas naturales o jurídicas debidamente clasificadas, calificadas e inscritas en el respectivo registro de contratistas, para actuar unidos bajo una misma dirección, quienes en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato; ellos responderán solidaria y mancomunadamente, por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia las actuaciones hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman. Para ser aceptado el consorcio se requiere que expresamente haya sido autorizado en la resolución de apertura del concurso de méritos o del pliego de condiciones correspondientes a la licitación.

1.17 UNION TEMPORAL

Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la Unión Temporal.

Los proponentes señalaran los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

1.18 CONTRATO

Es el acuerdo escrito (acto jurídico) que contempla las obligaciones tanto para la entidad contratante, como para el contratista, así como también las condiciones, especificaciones, plazos y demás compromisos. Hacen parte del mismo los documentos que como anexos se establecen en el respectivo contrato.

1.19 SUBCONTRATO

Acto jurídico generador de obligaciones, que celebran las personas naturales o jurídicas con el contratista bajo su única responsabilidad, pero con previa autorización de la entidad contratante, con el objeto de dar cumplimiento al contrato principal. El subcontrato debe estar avalado por el interventor o contratante.

1.20 CONTRATISTA

Es la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, que suscribe con la entidad contratante un contrato, por ejemplo, de obras públicas o de consultoría.

1.21 SUBCONTRATISTA

Es la persona natural o jurídica que, con autorización de la entidad contratante celebra un contrato directo con el contratista bajo la responsabilidad de éste y para efecto de dar cumplimiento al contrato principal.

1.22 ORGANISMO O ENTIDAD FINANCIADORA

Son las instituciones nacionales, internacionales o gobiernos extranjeros que financian parte o la totalidad de los trabajos y estudios objeto de la licitación o del concurso de méritos respectivamente.

1.23 GARANTÍAS

Son las fianzas dadas por el proponente para asegurar el exacto cumplimiento de sus obligaciones, las cuales deben ceñirse a las normas legales establecidas. Las garantías deben amparar los siguientes riesgos y obligaciones: Anticipo, Cumplimiento, Salarios y Prestaciones Sociales.

1.24 FUERZA MAYOR

Son causales de ésta índole: Catástrofes de la naturaleza por ejemplo: terremotos ó inundaciones ó eventos imposibles de prever y/o precaverse contra ellos, como asonadas ó guerra, que alteran drásticamente el desarrollo de los trabajos e impiden el normal cumplimiento del contrato.

1.25 FECHA DE INICIACIÓN

Es la fecha que consta en el acta de iniciación del contrato, suscrita por el contratista y el interventor, acta que debe firmarse dentro de los XXX días (por ejemplo cinco) calendario siguientes a la fecha de aprobación de la póliza única de cumplimiento por parte del contratante.

1.26 FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN DE LAS OBRAS

Es la fecha en que se prevé que el contratista debe terminar la ejecución de las obras objeto del contrato. Únicamente el contratante puede modificar esta fecha mediante la concesión de una prórroga, a través de un contrato adicional.

1.27 FECHA DE TERMINACIÓN

Es la fecha de terminación de las obras, certificada por el interventor de acuerdo con lo establecido en la respectiva minuta del contrato.

1.28 DÍAS Y MESES

Son días y meses calendario.

1.29 PLAZOS

Son los períodos de tiempo de que dispone el proponente o contratista para presentar la propuesta, firmar el contrato, presentar garantías y legalizar el contrato; ejecutar obras, diseños, planos, etc.; presentar programas de trabajo y documentos que se le soliciten; iniciar trabajos; cumplir el programa de trabajo; elaborar el estudio; cumplir órdenes de interventoría, presentar reclamos, objeciones y liquidar el contrato, como también todos aquellos que se establezcan en el contrato o en la Ley. Los días, meses y años que se indiquen para determinar dichos lapsos, se entenderán calendario.